

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2025.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 261.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YANERI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 262.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 10

**DECRETO NÚM. 263.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 281

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HADITANTES  
HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YANERI, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma proviene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino; en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, entre otros;
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- IV. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- V. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- IX. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público; excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie; XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXI. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXX. **Recursos 2 Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

## XXXIV. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXV.UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); L. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un-bión del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que, le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025</b>                  |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                | <b>2,564.50</b>             |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                   | 1,534.50                    |
| Predial                                                                         | 1,534.50                    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                   | 1,030.00                    |
| Traslación de Dominio                                                           | 1,030.00                    |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                | <b>50.00</b>                |

|                                                                                                                                   |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                      | 50.00               |
| Saneamiento                                                                                                                       | 50.00               |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                   | <b>58,729.28</b>    |
| Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                             | 1,200.00            |
| Mercados                                                                                                                          | 1,200.00            |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                              | 57,529.28           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                     | 5,115.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                            | 10,230.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                          | 42,184.28           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                  | <b>13,780.56</b>    |
| Productos                                                                                                                         | 13,780.56           |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                 | 570.92              |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                               | 5,929.54            |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                | 1,409.36            |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                      | 5,370.74            |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                      | 500.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           | <b>115,734.30</b>   |
| Aprovechamientos                                                                                                                  | 115,734.30          |
| Multas                                                                                                                            | 115,34.30           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>6,552,820.94</b> |
| Participaciones                                                                                                                   | 2,287,870.94        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                  | 1,515,917.22        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                        | 606,290.40          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                 | 24,339.56           |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                         | 15,826.96           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                          | 25,566.80           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                              | 84,932.13           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 8,824.40            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                          | 4,789.58            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                              | 1,176.35            |
| I.S.R Sobre Salarios                                                                                                              | 50.00               |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                               | <b>4,265,075.54</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                    | 3,457,573.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México     | 807,502.54          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                  | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                               | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                               | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                      | <b>6,743,679.58</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                      |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA                |
| Suelo rústico         | 1 UMA                |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo; a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 50.00          |

**Artículo 25.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                         | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 100.00               | Por evento   |
| a) Vendedores ambulantes o esporádicos.                          | 200.00               | Por evento   |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 33.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.                                                                                                             | 1.00 por hoja  |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal. | 10.00          |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.                                                                                                                                        | 25.00          |

**Artículo 34.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Agua Potable**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                               | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------|----------------------|--------------|
| a) Uso doméstico de agua potable       | 100.00               | Anual        |
| b) Reconexión a la red de agua potable | 200.00               | Anual        |

**Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 36.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                  | CUOTA EN PESOS. | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 5,000.00        | Por evento   |

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 38.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO                                                                         | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en vía pública.                                                     | 200.00         |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.                                    | 100.00         |
| III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio, públicos y privados.             | 500.00         |
| IV. Por daños al patrimonio municipal.                                           | 1,500.00       |
| V. Quema de residuos sólidos y descargue de sustancias sólidos sin autorización. | 1,000.00       |
| VI. Daños a la propiedad ajena.                                                  | 300.00         |
| VII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.                              | 100.00         |
| VIII. Tirar basura en vía pública y en parcelas.                                 | 200.00         |

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El municipio debe cumplir con todos los requisitos aplicables, apegado a la Normativa vigente en el Ejercicio Fiscal 2025 para la correcta Acreditación de cuentas bancarias, ante la Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca, y con ello recepcionar los pagos de las participaciones del Ejercicio Fiscal 2025 de manera eficaz.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 20. de la misma ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal. Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3-A.-Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4° de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 20, de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

#### Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 60.- de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 20, del presente ordenamiento.

#### Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubra a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

#### Sección Décima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 59. El municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20, de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente.

A la Ciudad de México y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YANERI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

##### Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |                                                                                                      |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública           |                                                                                                      |                                                               |
| Objetivo Anual                                                                  | Estrategias                                                                                          | Metas                                                         |
| Incrementar la recaudación Municipal.                                           | Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos. | Un incremento del 2.3 % en comparación al ejercicio anterior. |
|                                                                                 | Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos                                        |                                                               |
|                                                                                 | Mejorar los servicios municipales                                                                    |                                                               |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| ANEXO II                                                                                             |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.                      |              |              |  |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                         |              |              |  |
| Pesos Cifras Nominales                                                                               |              |              |  |
| Concepto                                                                                             | 2023         | 2024         |  |
| I. Ingresos de Libre Disposición                                                                     | 2,965,143.19 | 3,024,448.05 |  |
| a) Impuestos                                                                                         | 2,564.50     | 2,615.79     |  |
| b) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| c) Contribuciones de Mejoras                                                                         | 50.00        | 51.00        |  |
| d) Derechos                                                                                          | 58,729.28    | 59,903.86    |  |
| e) Productos                                                                                         | 13,780.56    | 14,058.17    |  |
| f) Aprovechamientos                                                                                  | 115,734.30   | 118,048.08   |  |
| g) Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| h) Participaciones                                                                                   | 2,774,284.55 | 2,820,770.24 |  |
| i) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| j) Transferencias                                                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| k) Convenios                                                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| l) Otros Ingresos de Libre Disposición                                                               | 0.00         | 0.00         |  |
| II. Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,418,531.16 | 4,506,901.78 |  |
| a) Aportaciones                                                                                      | 4,418,520.18 | 4,506,899.74 |  |
| b) Convenios                                                                                         | 2.00         | 3.00         |  |
| c) Fondos Distintos de Aportaciones                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| d) Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                | 0.00         | 0.00         |  |
| e) Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| III. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| a) Ingresos Derivados de Financiamientos                                                             | 0.00         | 0.00         |  |
| IV. Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 7,383,674.35 | 7,531,347.84 |  |
| Datos Informativos                                                                                   |              |              |  |
| I. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición         | 0.00         | 0.00         |  |
| II. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |  |
| III. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                            | 0.00         | 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

| ANEXO II                                                                        |               |               |  |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |               |               |  |
| Resultados de Ingresos-LDF                                                      |               |               |  |
| Pesos                                                                           |               |               |  |
| Concepto                                                                        | 2023          | 2024          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                 | 2,783,971.13  | 2,498,170.52  |  |
| A Impuestos                                                                     | 0.00          | 525.03        |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                     | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                     | 0.00          | 0.28          |  |
| D Derechos                                                                      | 7,458.00      | 22,821.94     |  |
| E Productos                                                                     | 9,557.13      | 11,557.08     |  |
| F Aprovechamiento                                                               | 450,000.00    | 181,773.53    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                       | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                               | 2,303,025.00  | 2,287,693.40  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                | 13,931.00     | 13,698.98     |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                     | 0.00          | 0.28          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                           | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                          | 29,327,656.13 | 34,804,950.82 |  |
| A Aportaciones                                                                  | 3,827,656.13  | 4,205,075.54  |  |
| B Convenios                                                                     | 25,400,000.00 | 30,598,875.28 |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones            | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                    | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                         | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                         | 0.00          | 0.00          |  |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                               | 32,111,627.26 | 37,303,121.34 |  |
| Datos Informativos                                                              |               |               |  |

|                                                                                                     |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO IV

##### Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                                                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                          |                          |                         | 6,743,629.58              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                  |                          |                         | 190,858.64                |
| Impuestos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 2,564.50                  |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,534.50                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,030.00                  |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 50.00                     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 50.00                     |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 58,729.28                 |
| Derechos por el Uso, Gase, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 1,200.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 57,529.28                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 13,780.56                 |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 13,780.56                 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 115,734.30                |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 115,734.30                |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes e De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes              | 6,552,770.24              |
| Participaciones                                                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes              | 2,287,693.40              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,915,017.22              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 806,290.40                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes              | 24,359.06                 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes              | 15,620.28                 |
| Participaciones Provisionales                                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes              | 60.00                     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | 25,550.89                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes              | 84,932.13                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes              | 8,624.40                  |
| Fondo Resarcimiento del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,799.58                  |

|                                                                                                               |                          |                     |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|-------------|
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 120                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,170.23    |
| Aportaciones                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,369,075.5 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,457,573.0 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes          | 807,803.5   |
| Convenios                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.60        |
| Programas Federales                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00        |
| Programas Estatales                                                                                           | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00        |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00        |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00        |
| Fondos Diferidos de Aportaciones                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00        |
| Fondos Diferidos de Aportaciones                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensión y Jubilaciones                              | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00        |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                 | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00        |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                         | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00        |
| Financiamiento Interno                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00        |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO V

[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la forma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Yareni, Distrito de Intendencia Jurema, del Estado de Chiapas, para el ejercicio 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javler, Secretaria.- Dip. Blain Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Cienfuegos, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 262

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC,  
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas o indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folios, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avale ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlos incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que debe realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. Rastro municipal: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la manzana;

XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles de los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

L. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la marea pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar Ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. La condonación.
- IV. La cancelación

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y, las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas, indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Estímulos Fiscales del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca |                 |                                      |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|----------------|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN                                                                 | CARACTERÍSTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS     |
| Impuesto predial                                                                          | 50%             | Enero                                | Boleta predial |
| Impuesto predial                                                                          | 30%             | Febrero                              | Boleta predial |
| Impuesto predial                                                                          | 10%             | Marzo                                | Boleta predial |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca                    |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS                                                                             | 258,272.50                  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         | 169,950.00                  |
| PREDIAL                                                                               | 154,500.00                  |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES                                          | 15,450.00                   |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         | 88,322.50                   |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 | 88,322.50                   |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             | 1,030.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                          | 1,030.00                    |
| SANEAMIENTO                                                                           | 1,030.00                    |
| DERECHOS                                                                              | 2,072,823.50                |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 165,572.50                  |
| MERCADOS                                                                              | 77,507.50                   |
| PANTEONES                                                                             | 10,300.00                   |
| RASTRO                                                                                | 77,765.00                   |

|                                                                                                                               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                          | 1,907,251.00  |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                             | 5,150.00      |
| ASEO PUBLICO                                                                                                                  | 10,300.00     |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                                 | 87,550.00     |
| LICENCIAS Y PERMISOS                                                                                                          | 22,454.00     |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS                                              | 97,335.00     |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS                                    | 1,596,500.00  |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD                                                                                           | 19,467.00     |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS                                                                                               | 5,150.00      |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                                                      | 53,045.00     |
| OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)                                                                                 | 10,300.00     |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 62,534.00     |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 62,534.00     |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                                                               | 29,767.00     |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES                                                                                      | 29,767.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                             | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                           | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                            | 1,000.00      |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 37,080.00     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 37,080.00     |
| MULTAS                                                                                                                        | 36,050.00     |
| OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                                                        | 1,030.00      |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | 45,496,919.45 |
| PARTICIPACIONES                                                                                                               | 19,413,520.50 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                              | 13,756,216.08 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                    | 4,017,136.04  |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                             | 421,713.05    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                     | 308,789.80    |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                            | 15,167.69     |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | 151,900.72    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                          | 633,686.18    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                            | 85,727.09     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                      | 23,183.85     |
| APORTACIONES                                                                                                                  | 26,081,398.95 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO    | 14,229,225.46 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO | 11,852,173.49 |
| CONVENIOS                                                                                                                     | 2,000.00      |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                           | 1,000.00      |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                           | 1,000.00      |
| Total                                                                                                                         | 47,928,669.45 |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Primera. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

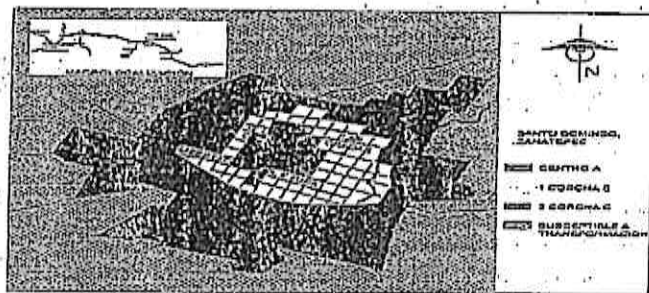
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO (EN PESOS)

| ZONAS DE VALOR                  | SUELO URBANO /M2  |
|---------------------------------|-------------------|
| Centro A                        | 360.00            |
| Primera Corona B                | 270.00            |
| Segunda Corona C                | 240.00            |
| Fraccionamientos                | 215.00            |
| Susceptible de Transformación   | 90.00             |
| Agencias y Rancherías           | 90.00             |
| ZONAS DE VALOR                  | SUELO RUSTICO /Ha |
| Agrícola                        | 6,000.00          |
| Agostadero                      | 4,800.00          |
| Forestal                        | 4,200.00          |
| No apropiadas para uso agrícola | 3,200.00          |

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGUN TIPOLOGIA (EN PESOS)

| I. HABITACIONAL POR METRO CUADRADO     |                        |                                |                    |                    |                        |                       |
|----------------------------------------|------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|------------------------|-----------------------|
| Nº1                                    | Nº2                    | Nº3                            | Nº4                | Nº5                | Nº6                    | Nº7                   |
| PRECARIA                               | ECONOMICA              | MEDIA                          | BUENA              | MUY BUENA          | LUJO                   | ESPECIAL              |
| 252.16                                 | 1,252.33               | 1,454.60                       | 1,818.45           | 2,493.16           | 1,757.52               | 2,778.59              |
| II. HABITACIONAL POR METRO CUADRADO    |                        |                                |                    |                    |                        |                       |
| CLAVE HP                               | CLAVE DE               | CLAVE US                       | CLAVE LM           | CLAVE US           | CLAVE UDA              | CLAVE UESF            |
| HABITACIONAL PRECARIA                  | HABITACIONAL ECONOMICA | HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL | HABITACIONAL MEDIO | HABITACIONAL BUENO | HABITACIONAL MUY BUENO | HABITACIONAL ESPECIAL |
| 250.47                                 | 723.17                 | 913.63                         | 1,043.00           | 1,103.63           | 1,350.02               | 2,420.47              |
| III. COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO |                        |                                |                    |                    |                        |                       |
| CLAVE EST                              | CLAVE ALB              | CLAVE TEN                      | CLAVE FRON         | CLAVE COR          | CLAVE CIB              | CLAVE BARD            |
| ESTACIONAMIENTO                        | ALBERCA                | CANCHA DE TENIS                | FRONTON            | COBERTIZO          | CISTERNA               | BANDA PERIMETRAL      |
| 450.50                                 | 1,203.18               | 642.63                         | 953.50             | 244.00             | 931.50                 | 264.33                |

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19. Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                              | CUOTA POR m2. |
|-----------------------------------|---------------|
| I. Habitación tipo medio          | 0.07 UMA      |
| II. Habitación popular            | 0.07 UMA      |
| III. Habitación de interés social | 0.05 UMA      |
| IV. Habitación campesile          | 0.06 UMA      |
| V. Granja                         | 0.07 UMA      |

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Primera. Saneamiento.

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS O UMA |
|-------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 500.00               |
| II. Electrificación                                   | 500.00               |
| III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>       | 20.00                |
| IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>            | 100.00               |
| V. Banquetas m <sup>2</sup>                           | 20.00                |

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales

y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                     | Cuota en pesos | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      |                |              |
| a. Carnicería                                                | 5.00           | Por día      |
| b. Pollería                                                  | 5.00           | Por día      |
| c. Pescadería                                                | 5.00           | Por día      |
| d. Frutas y verduras                                         | 5.00           | Por día      |
| e. Fondas, comedores                                         | 5.00           | Por día      |
| f. Ropa típica, ropa americana                               | 5.00           | Por día      |
| g. Antojitos, empanadas, tacos, etc.                         | 5.00           | Por día      |
| h. Florería                                                  | 5.00           | Por día      |
| i. Panaderos                                                 | 5.00           | Por día      |
| j. Postres                                                   | 5.00           | Por día      |
| k. Tortilleras, toloperas                                    | 5.00           | Por día      |
| l. Artículos de belleza                                      | 5.00           | Por día      |
| m. Medicinas naturista                                       | 5.00           | Por día      |
| n. dulces regionales                                         | 5.00           | Por día      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> |                |              |
| a. Elotero                                                   | 20.00          | Por día      |
| b. Flores y plantas                                          | 20.00          | Por día      |
| c. Taquero                                                   | 30.00          | Por día      |
| d. Quesería                                                  | 50.00          | Por día      |
| e. Carnitas                                                  | 20.00          | Por día      |

|                                      |          |            |
|--------------------------------------|----------|------------|
| f. Panaderos                         | 30.00    | Por día    |
| g. Postres                           | 20.00    | Por día    |
| h. Camaronero                        | 20.00    | Por día    |
| i. Empanadas y anojitos              | 20.00    | Por día    |
| j. Tortilleras                       | 20.00    | Por día    |
| k. Expendio de huevos                | 20.00    | Por día    |
| l. Juegos mecánicos m²               | 100.00   | Por día    |
| m. dulces regionales m²              | 100.00   | Por día    |
| n. carpas venta de cervezas m²       | 200.00   | Por día    |
| o. cenaduría, postres semifijas m²   | 100.00   | Por día    |
| p. fútbol y máquinas eléctricas m²   | 100.00   | Por día    |
| q. Marisquería, cocinera m²          | 100.00   | Por día    |
| r. Turibus                           | 100.00   | Por día    |
| s. Ropa                              | 100.00   | Por día    |
| t. Jugos de feria, loterías, canicas | 100.00   | Por día    |
| u. Jaripeo                           | 3,000.00 | Por evento |
| v. Perifoneo y propaganda            | 50.00    | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 200.00         | por evento   |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | 500.00         | por evento   |

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (paseo)                   | 5.00           | Por evento   |
| II. Uso de corrales (por cabeza)                            | 10.00          | Por evento   |
| III. Matanza y reparto de                                   |                |              |
| a) Ganado bovino (por cabeza)                               | 50.00          | Por evento   |
| IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 200.00         | Por evento   |
| V. Otros servicios:                                         |                |              |
| b) Uso de Báscula bovino (por cabeza)                       | 20.00          | Por evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 45. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 46. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| MENSUAL      | 20.00          |

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se preste el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará:

- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en casa-habitación | 50.00          | mensual      |

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial | 50.00          | mensual      |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 30.00          | Eventual     |
| II. Constancias de posesión de bienes                                                                                                                                                      | 100.00         | Eventual     |
| III. Certificación de la superficie de un predio                                                                                                                                           | 200.00         | Eventual     |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble                                                                                                                                           | 200.00         | Eventual     |
| V. Apeo y deslinde                                                                                                                                                                         | 300.00         | Eventual     |
| VI. Croquis de localización                                                                                                                                                                | 400.00         | Eventual     |
| VII. Escritura privada de compra-venta                                                                                                                                                     | 300.00         | Eventual     |
| VIII. Constancia privada de donación                                                                                                                                                       | 300.00         | Eventual     |
| IX. Escritura de propiedad                                                                                                                                                                 | 300.00         | Eventual     |
| X. Constancia catastro                                                                                                                                                                     | 250.00         | Eventual     |

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                      | Cuota en pesos         | Periodicidad |
|-------------------------------|------------------------|--------------|
| I.- Permisos de:              |                        |              |
| a) Construcción para comercio | 1. 25.00 M2 obra menor | Eventual     |
|                               | 2. 30.00 M2 obra mayor | Eventual     |
|                               | 3. 40.00 M2 mega obra  | Eventual     |
| b) Reconstrucción             | 1. 25.00 M2 obra menor | Eventual     |
|                               | 2. 30.00 M2 obra mayor | Eventual     |

|                                                                                                 |                        |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------|
| c) Ampliación                                                                                   | 3. 40.00 M2 mega obra  | Eventual |
|                                                                                                 | 1. 25.00 M2 obra menor | Eventual |
|                                                                                                 | 2. 30.00 M2 obra mayor | Eventual |
| d) Alneación y cambio de uso de suelo                                                           | 3. 40.00 M2 mega obra  | Eventual |
|                                                                                                 | 5,000.00               | Eventual |
| e) Por renovación de licencias de construcción                                                  | 1. 15.00 M2 obra menor | Eventual |
|                                                                                                 | 2. 20.00 M2 obra mayor | Eventual |
|                                                                                                 | 3. 30.00 M2 mega obra  | Eventual |
| f) Retiro de sello de obra suspendida                                                           | 800.00                 | Eventual |
| g) Ruptura de banquetas                                                                         | 500.00                 | Eventual |
| h) Ruptura de calle pavimentada                                                                 | 500.00                 | Eventual |
| i) Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)                                | 30.00                  | Eventual |
| j) Colocación e instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste) | 1,500.00               | Eventual |

Artículo 59. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                                                        | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------|
| I.- Comercial:                                                              |                           |                         |              |
| a) Abarrotes                                                                | 500.00                    | 250.00                  | Anual        |
| b) Papelería                                                                | 500.00                    | 250.00                  | Anual        |
| c) Carpintería                                                              | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |
| d) Regalos y novedades                                                      | 1,500.00                  | 1,000.00                | Anual        |
| e) Casa de material de construcción 1 m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup>    | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |
| f) Casa de material de construcción 51 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>  | 2,000.00                  | 1,500.00                | Anual        |
| g) Casa de material de construcción 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> | 5,000.00                  | 3,500.00                | Anual        |
| h) Casa de material de construcción 200 m <sup>2</sup> en adelante          | 8,000.00                  | 5,500.00                | Anual        |
| i) Tortillería                                                              | 500.00                    | 250.00                  | Anual        |
| j) Juguerías                                                                | 500.00                    | 400.00                  | Anual        |
| k) Molinos                                                                  | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |
| l) Restaurant                                                               | 1,500.00                  | 1,000.00                | Anual        |
| m) Cenaduría                                                                | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |
| n) Misceláneas                                                              | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |
| o) Farmacias                                                                | 1070.00                   | 530.00                  | Anual        |
| p) Veterinaria                                                              | 1,500.00                  | 200.00                  | Anual        |
| q) Panadería                                                                | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |
| r) Frutería                                                                 | 1,000.00                  | 500.00                  | Anual        |

|                                                                                          |           |           |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------|
| a) Semillas y alimentos para mascotas.                                                   | 2,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| l) Fertilizante agroquímicos y                                                           | 3,000.00  | 2,000.00  | Anual |
| u) Pizzería                                                                              | 1,000.00  | 500.00    | Anual |
| v) Tienda de ropa                                                                        | 1,000.00  | 500.00    | Anual |
| w) Zapatería                                                                             | 500.00    | 300.00    | Anual |
| x) Mueblería                                                                             | 2,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| y) Refaccionaria, lubricantes motos                                                      | 3,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| z) Refaccionaria, lubricantes autos                                                      | 3,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| aa) Cancelaría                                                                           | 2,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| bb) Purificadora                                                                         | 1,000.00  | 500.00    | Anual |
| cc) Pintura                                                                              | 5,000.00  | 3,500.00  | Anual |
| dd) Carnicería                                                                           | 2,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| ee) Taquerías                                                                            | 2,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| ff) Plásticos y productos de limpieza                                                    | 2,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| gg) Rosticería                                                                           | 1,000.00  | 500.00    | Anual |
| hh) Tiendas de franquicias (Oxxo, 7ele, la central, cadenas comerciales, farmacia, etc.) | 50,000.00 | 20,000.00 | Anual |
| ii) Rosticería                                                                           | 1,000.00  | 500.00    | Anual |
| jj) Dulcería                                                                             | 1,000.00  | 500.00    | Anual |
| kk) Bodegas de refrescos                                                                 | 10,000.00 | 8,000.00  | Anual |
| II.- Industrial:                                                                         |           |           |       |
| a) Ferretería                                                                            | 3,000.00  | 2,500.00  | Anual |
| III.- Servicios:                                                                         |           |           |       |
| a) Casa de préstamos                                                                     | 10,000.00 | 8,000.00  | Anual |
| b) Concesionarias terminales de autobuses                                                | 8,000.00  | 5,000.00  | Anual |
| c) Empresas de televisión por cable                                                      | 8,000.00  | 5,000.00  | Anual |
| d) Hoteles                                                                               | 5,000.00  | 2,100.00  | Anual |
| e) Bancos o sucursales bancarias                                                         | 12,880.00 | 10,700.00 | Anual |
| f) Gasolinera                                                                            | 26,800.00 | 21,470.00 | Anual |
| g) Gasera (Gas doméstico)                                                                | 5,360.00  | 3,220.00  | Anual |
| h) Estéticas                                                                             | 1,500.00  | 1,000.00  | Anual |
| i) Talachera                                                                             | 1,500.00  | 1,000.00  | Anual |
| j) Depósito de chatarra                                                                  | 1,000.00  | 800.00    | Anual |
| k) Gimnasio                                                                              | 3,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| l) Hojalatería y pintura                                                                 | 3,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| m) Lavandería                                                                            | 800.00    | 500.00    | Anual |
| n) Antena receptora de telefonía de comunicación                                         | 80,000.00 | 50,000.00 | Anual |
| o) Taller de motos                                                                       | 530.00    | 420.00    | Anual |
| p) Taller de bicicletas                                                                  | 500.00    | 420.00    | Anual |
| q) Banco arena, graba                                                                    | 3,000.00  | 1,500.00  | Anual |
| r) Consultorio médico o dental                                                           | 1,500.00  | 1,000.00  | Anual |
| s) Salón de fiesta m²                                                                    | 15,000.00 | 10,000.00 | Anual |
| t) Bocinas o aparatos de sonidos                                                         | 800.00    | 500.00    | Anual |
| u) Radios comerciales                                                                    | 10,000    | 5,000     | Anual |
| v) Laboratorios clínicos                                                                 | 3,000.00  | 1,500.00  | Anual |

Artículo 61. Las licencias a que se refiere el artículo anterior, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto, deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Expedición Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------|
| a) Bar                                                                  | 1,870.00                  | anual        |
| b) Restaurante-bar                                                      | 1,870.00                  | anual        |
| c) Cantinas                                                             | 1,000.00                  | anual        |
| d) Centro botanero                                                      | 1,870.00                  | anual        |
| e) Cervacería                                                           | 800.00                    | anual        |
| f) Coctelería                                                           | 1,600.00                  | anual        |
| g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 2,000.00                  | anual        |
| h) Depósitos y tiendas de autoservicios                                 | 25,000.00                 | anual        |
| i) Expendio de Mezcal sólo p/llevar                                     | 1,600.00                  | anual        |
| j) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 1,870.00                  | anual        |
| k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada   | 1,870.00                  | anual        |
| l) Depósito de cerveza                                                  | 4,000.00                  | anual        |
| m) Bodegas o Centros de distribución de bebidas alcohólicas             |                           |              |
| 1. Agencias de cervacería                                               | 1,500,000.00              | anual        |
| 2. Distribuidora de cerveza                                             | 1,000,000.00              |              |

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Revalidación Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------|
| a) Bar                                                                  | 750.00                      | anual        |
| b) Restaurante-bar                                                      | 750.00                      | anual        |
| c) Cantinas                                                             | 750.00                      | anual        |
| d) Centro botanero                                                      | 750.00                      | anual        |
| e) Cervacería                                                           | 750.00                      | anual        |
| f) Coctelería                                                           | 260.00                      | anual        |
| g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 750.00                      | anual        |
| h) Depósitos y tiendas de autoservicios                                 | 20,000.00                   | anual        |
| i) Expendio de Mezcal solo p/llevar                                     | 420.00                      | anual        |
| j) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 530.00                      | anual        |
| k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada   | 530.00                      | anual        |
| l) Depósito de cerveza                                                  | 1,000.00                    | anual        |

|                                                             |            |       |
|-------------------------------------------------------------|------------|-------|
| m) Bodegas o Centros de distribución de bebidas alcohólicas | 750,000.00 | anual |
| a. Agencias de cervecaría                                   | 100,000.00 |       |
| b. Distribuidora de cerveza                                 |            |       |

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.

#### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) De pared, adosados o azoteas:                         |                |              |
| 1. Pintados m²                                           | 90.00          | Anual        |
| 2. Luminosos m²                                          | 500.00         | Anual        |
| 3. Giratorios m²                                         | 69.00          | Anual        |
| 4. Espectaculares m²                                     | 210.00         | Anual        |
| 5. Tipo bandera m²                                       | 600.00         | Anual        |
| 6. Unipolar m²                                           | 530.00         | Anual        |
| 7. Mantas publicitarias m²                               | 64.00          | Anual        |
| b) Pintado e integrado en escapecate o todo por m²       | 96.00          | Anual        |
| c) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 530.00         | Anual        |
| d) Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil        | 530.00         | Anual        |

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención del permiso para anuncios y publicidad.

#### Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público                             | 5.00           | Por evento   |
| b) Descarga de aguas negras en relleno sanitario | 100.00         | Por evento   |

#### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Anual        |

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima. Estacionamiento

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos (por unidad) | 700.00         | Anual        |
| b) Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis                    | 500.00         | Anual        |
| c) Moto-mandados                                                                               | 500.00         | Anual        |
| d) Estacionamiento de vehículos de carga o descarga (varios)                                   | 5,000.00       | Anual        |

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención del permiso para servicios de estacionamiento.

#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I. PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. Es objeto de este Producto la recaudación que realiza el Municipio por:

- Estos productos de causarán por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Arrendamiento de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio (casa del pueblo, salón de usos múltiples) | 5,000.00       | Eventual     |

#### Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 73. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 74. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------|----------------|--------------|
| I. Retroexcavadora          | 530.00         | Por hora     |
| II. Moto conformadora       | 530.00         | Por hora     |
| III. Volteo en el municipio | 530.00         | Por hora     |
| IV. Volteo en agencias      | 640.00         | Por hora     |

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS****Sección Primera. Multas**

Artículo 81. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO                                                                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos                                                     | 530.00         |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                                                             | 530.00         |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y/o orinar                                    | 530.00         |
| IV. Desobediencia a la Vialidad y Tránsito                                                               | 500.00         |
| V. Graffiti                                                                                              | 530.00         |
| VI. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad                     | 1,500.00       |
| VII. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales | 5,000.00       |
| VIII. Derribar o talar árboles sin autorización en la vía pública                                        | 3,000.00       |
| IX. Derribar o talar árboles sin autorización en domicilio particular                                    | 1,500.00       |
| X. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido                                                          | 1,000.00       |
| XI. Arrojar basura o desechos en vía pública                                                             | 530.00         |
| XII. Arrojar basura o desechos en el río                                                                 | 2,000.00       |
| XIII. Uso inadecuado de agua potable (desperdicio)                                                       | 1,000.00       |
| XIV. Sacar a la vía pública las aguas negras de los domicilios particulares                              | 500.00         |
| XV. Por abandonar mascotas en vía pública                                                                | 2,000.00       |
| XVI. Arrojar animales muertos en las calles, toles, baldíos, barrancos o lugares públicos                | 1,000.00       |
| XVII. Maltrato de animales                                                                               | 1,000.00       |
| XVIII. Quema de basura en vía pública y domicilio particular                                             | 1,000.00       |

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES****Sección Primera. Donativos**

Artículo 82. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos por partes de personas físicas y morales

**Sección Segunda. Donaciones**

Artículo 83. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros por partes de personas físicas y morales

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo General de Participaciones.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fomento Municipal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

**Sección Quinta. Participaciones Provisionales**

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones Provisionales.

**Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos**

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

**Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios**

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al I.S.R. sobre salarios.

**Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Participaciones por Impuestos Especiales.

**Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Primera. Programas Federales

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los Programas Federales.

## Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los Programas Estatales.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Anexo I

## Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca                          |                                                                                               |                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                       |                                                                                               |                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                                              | Estrategias                                                                                   | Metas                                                                                                  |
| Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio | Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos y derechos.                 | Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos y derechos.                                      |
|                                                                                             | Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras | Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca                                 |               |               |      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                     |               |               |      |      |
| Pesos (Cifras Nominales)                                                                           |               |               |      |      |
| Concepto                                                                                           | 2025          | 2026          | 2027 | 2028 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 21,845,260.50 | 22,391,392.01 | 0    | 0    |
| A Impuestos                                                                                        | 258,272.60    | 254,729.31    | 0    | 0    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0             | 0             | 0    | 0    |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 1,030.00      | 1,055.76      | 0    | 0    |
| D Derechos                                                                                         | 2,072,823.50  | 2,124,844.00  | 0    | 0    |
| E Productos                                                                                        | 62,624.00     | 64,097.35     | 0    | 0    |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 37,060.00     | 38,007.00     | 0    | 0    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0             | 0             | 0    | 0    |
| H Participaciones                                                                                  | 10,413,520.50 | 10,693,855.51 | 0    | 0    |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0             | 0             | 0    | 0    |
| J Transferencias                                                                                   | 0             | 0             | 0    | 0    |
| K Convenios                                                                                        | 0             | 0             | 0    | 0    |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0             | 0             | 0    | 0    |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 26,083,398.95 | 26,735,483.92 | 0    | 0    |
| A Aportaciones                                                                                     | 26,081,398.95 | 26,733,433.92 | 0    | 0    |
| B Convenios                                                                                        | 2,000.00      | 2,050.00      | 0    | 0    |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0             | 0             | 0    | 0    |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0             | 0             | 0    | 0    |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0             | 0             | 0    | 0    |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0             | 0             | 0    | 0    |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0             | 0             | 0    | 0    |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 47,928,658.45 | 49,126,875.93 | 0    | 0    |
| Datos Informativos                                                                                 | 0             | 0             | 0    | 0    |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0             | 0             | 0    | 0    |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0             | 0             | 0    | 0    |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0             | 0             | 0    | 0    |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca |      |      |               |               |
|--------------------------------------------------------------------|------|------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                       |      |      |               |               |
| Pesos                                                              |      |      |               |               |
| Concepto                                                           | 2021 | 2022 | 2023          | 2024          |
| I. Ingresos de Libre Disposición                                   | 0    | 0    | 19,843,451.28 | 20,733,705.00 |
| a) Impuestos                                                       | 0    | 0    | 250,750.00    | 260,750.00    |
| b) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                       | 0    | 0    | 0             | 0             |
| c) Contribuciones de Mejoras                                       | 0    | 0    | 1,000.00      | 1,000.00      |
| d) Derechos                                                        | 0    | 0    | 2,022,450.00  | 2,087,450.00  |
| e) Productos                                                       | 0    | 0    | 33,400.00     | 43,400.00     |
| f) Aprovechamientos                                                | 0    | 0    | 37,000.00     | 47,000.00     |
| g) Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios         | 0    | 0    | 0             | 0             |
| h) Participaciones                                                 | 0    | 0    | 17,499,851.28 | 18,299,105.00 |
| i) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                  | 0    | 0    | 0             | 0             |
| j) Transferencias                                                  | 0    | 0    | 0             | 0             |
| k) Convenios                                                       | 0    | 0    | 0             | 0             |
| l) Otros Ingresos de Libre Disposición                             | 0    | 0    | 0             | 0             |
| II. Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0    | 0    | 23,350,807.04 | 26,786,442.26 |
| a) Aportaciones                                                    | 0    | 0    | 23,388,907.04 | 26,784,442.26 |

|      |                                                                                                  |   |   |               |               |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---------------|---------------|
| b)   | Convenios                                                                                        | 0 | 0 | 2,000.00      | 2,000.00      |
| c)   | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0 | 0 | 0             | 0             |
| d)   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0 | 0 | 0             | 0             |
| e)   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0 | 0 | 0             | 0             |
| III. | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0 | 0 | 0             | 0             |
| d)   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0 | 0 | 0             | 0             |
| IV.  | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 0 | 0 | 43,234,258.32 | 47,535,147.25 |
| a)   | Datos informativos                                                                               | 0 | 0 | 0             | 0             |
| V.   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0 | 0 | 0             | 0             |
| 2    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0             | 0             |
| 3    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0 | 0 | 0             | 0             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Aculcán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo IV**  
**Clasificador por Rubros de Ingresos**

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                   | 47,928,999.25             |
| IMPUESTOS                                                                             |                          |                   | 299,172.50                |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         |                          |                   | 163,950.00                |
| PREDIAL                                                                               |                          |                   | 154,500.00                |
| PREDIAL URBANOS                                                                       | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 100,000.00                |
| PREDIAL RUSTICOS                                                                      | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 64,500.00                 |
| TRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES                                          |                          |                   | 15,450.00                 |
| TRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 15,450.00                 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         |                          |                   | 88,322.50                 |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 |                          |                   | 88,322.50                 |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 88,322.50                 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORIAS                                                            |                          |                   | 1,030.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORIAS POR OBRAS PUBLICAS                                         |                          |                   | 1,030.00                  |
| SANEAMIENTO                                                                           |                          |                   | 1,030.00                  |
| PAVIMENTACION DE CALLES M2                                                            | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,030.00                  |
| DERECHOS                                                                              |                          |                   | 2,012,833.50              |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO |                          |                   | 166,572.50                |
| MERCADOS                                                                              |                          |                   | 77,507.50                 |
| PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS                                                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 50,000.00                 |
| PUESTOS SEMI-FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS                                            | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 27,507.50                 |
| PANTEONES                                                                             |                          |                   | 10,300.00                 |
| CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS                                        | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00                  |
| IRRIGACION                                                                            | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 8,300.00                  |
| PASTRO                                                                                |                          |                   | 77,765.00                 |
| CARGA Y DESCARGA DE GANADO                                                            | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00                 |
| MATANZA DE GANADO VACUO POR CARNEZA                                                   | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 50,000.00                 |
| REGISTRO DE FIERROS, MANICAS, ARETES Y SENALES DE SANGRE                              | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 7,000.00                  |
| OTROS CONCEPTOS DE PASTRO                                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 765.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                  |                          |                   | 1,907,281.00              |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     |                          |                   | 5,150.00                  |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 5,150.00                  |
| ASEO PUBLICO                                                                          |                          |                   | 10,300.00                 |
| RECOLECCION DE BASURA EN AREA COMERCIAL                                               | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 5,300.00                  |
| RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION                                              | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00                  |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                         |                          |                   | 87,559.00                 |
| COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR FOLIO                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00                 |

|                                                                                                                                                                               |                    |                   |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE RESIDENCIA, CIUDEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORALIA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 50,000.00     |
| CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES                                                                                                                  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 17,950.00     |
| LICENCIAS Y PERMISOS                                                                                                                                                          |                    |                   | 22,454.00     |
| PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES                                                                                                            | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 22,454.00     |
| LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS                                                                                               |                    |                   | 97,335.00     |
| LICENCIAS Y PERMISOS COMERCIAL                                                                                                                                                | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 97,335.00     |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS                                                                                    |                    |                   | 1,998,500.00  |
| LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS                                                                          | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,500,000.00  |
| LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS                                                                          | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 66,500.00     |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD                                                                                                                                           |                    |                   | 19,467.00     |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PAREDES, ADOSADOS O AZOTEAS                                                                                                            | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 10,000.00     |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS COLOCADOS                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 9,467.00      |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS                                                                                                                                               |                    |                   | 5,160.00      |
| SANITARIO PUBLICO                                                                                                                                                             | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 5,150.00      |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION A LA MILITARIA                                                                                                                   |                    |                   | 63,045.00     |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS A LA MILITARIA                                                                                                                          | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 63,045.00     |
| OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)                                                                                                                                 |                    |                   | 10,300.00     |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE PASAJE TAXIS                                                                                                                                  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 3,300.00      |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA Y DESCARGA CAMIONES                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00      |
| PRODUCTOS                                                                                                                                                                     |                    |                   | 61,534.00     |
| PRODUCTOS                                                                                                                                                                     |                    |                   | 62,534.00     |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                                                                                                               |                    |                   | 29,767.00     |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES                                                                                                                           | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 29,767.00     |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES                                                                                                                                      |                    |                   | 29,767.00     |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA                                                                                                                                       | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 29,767.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO 28                                                                                                                                            |                    |                   | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 INVERSIONES                                                                                                                                 | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                                                                           |                    |                   | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III INVERSIONES                                                                                                                               | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                                                                            |                    |                   | 1,000.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV INVERSIONES                                                                                                                                | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00      |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                                                                              |                    |                   | 37,058.00     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                                                                              |                    |                   | 37,058.00     |
| MULTAS                                                                                                                                                                        |                    |                   | 30,050.00     |
| MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO                                                                                                                  | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 30,050.00     |
| OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                                                                                                        |                    |                   | 1,030.00      |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS                                                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,030.00      |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                                   |                    |                   | 46,496,919.41 |
| PARTICIPACIONES                                                                                                                                                               |                    |                   | 19,113,620.50 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                                                                              |                    |                   | 13,758,216.00 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                                                                              | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 13,758,216.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                                                                    |                    |                   | 4,017,136.04  |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                                                                    | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,017,136.04  |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                                                                             |                    |                   | 421,713.00    |
| FONDO DE COMPENSACIONES                                                                                                                                                       | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 421,713.00    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                                                                     |                    |                   | 308,769.80    |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL                                                                                                        | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 308,769.80    |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                                                                            |                    |                   | 18,167.60     |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                                                                            | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 18,167.60     |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIAL                                                                                                                                         |                    |                   | 181,000.72    |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)                                                                                                               | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 181,000.72    |

|                                                                                                                                    |                    |                   |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                                                                               |                    |                   | 633,628.18    |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                                                                               | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 633,628.18    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                                 |                    |                   | 85,727.00     |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                                 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 85,727.00     |
| FONDO RESERVIADO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                             |                    |                   | 23,183.85     |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)                                                             | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 23,183.85     |
| APORTACIONES                                                                                                                       |                    |                   | 24,651,398.96 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL           |                    |                   | 14,229,225.46 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 14,229,225.46 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO      |                    |                   | 11,852,173.40 |
| PORTAMUNICIPIO                                                                                                                     | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 11,852,173.40 |
| CONVENIOS                                                                                                                          |                    |                   | 2,000.00      |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                                |                    |                   | 1,000.00      |
| OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSE                                                                                           | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00      |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                                |                    |                   | 1,000.00      |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                          | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo-V  
Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                                                                                                    | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Total                                                                                                                       | 47,828,643.46 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.23 | 4,230,956.19 | 3,608,033.88 | 2,800,033.51 |
| IMPUESTOS                                                                                                                   | 209,712.00    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.71    | 21,522.69    |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                   | 1,000.00      | 0.00         | 0.00         | 1,000.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| DERECHOS                                                                                                                    | 2,072,870.56  | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   | 172,735.34   |
| PRODUCTOS                                                                                                                   | 62,544.00     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.18     | 5,211.30     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            | 37,020.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,090.00     |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS                                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 45,469,916.40 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 4,028,397.03 | 3,608,474.48 | 2,800,474.71 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIÓNES Y JUERACIONES                                           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 263

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

## DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación, obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fidicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pésión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no

aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cola pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones; así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deba registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o colocar el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Para los efectos del artículo 25 de la presente ley, los contribuyentes que realicen el pago por anualidad anticipada, así como, los jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación como se detalla en la siguiente tabla.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                           | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                                    | REQUISITOS                                                                                  |
|---------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impuesto Predial          | Pagos realizados por anualidad anticipada | Bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente | -Efectivamente pagado<br>-Realizar el pago dentro de los dos primeros meses del año         |
|                           | jubilados, pensionados y pensionistas     | Bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente | -Efectivamente pagado.<br>-Presentar documento que acredite el supuesto de la bonificación. |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca                           | Ingreso Estimado    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | (En Pesos)          |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>8,562,405.82</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>15,200.00</b>    |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 5,100.00            |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                  | 100.00              |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                   | 5,000.00            |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 10,000.00           |
| Predial                                                                               | 5,000.00            |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                          | 5,000.00            |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 100.00              |
| Traslación de Dominio                                                                 | 100.00              |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | <b>4,000.00</b>     |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                          | 4,000.00            |
| Saneamiento                                                                           | 4,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>325,950.00</b>   |
| Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 32,000.00           |
| Mercados                                                                              | 12,000.00           |
| Panteones                                                                             | 20,000.00           |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 293,950.00          |
| Aseo Público                                                                          | 23,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 28,000.00           |

|                                                                                                                                |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                              | 22,000.00           |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                  | 10,000.00           |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                         | 180,000.00          |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                | 1,500.00            |
| Sistema de Riego                                                                                                               | 150.00              |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                       | 19,300.00           |
| Ocupación de la Vía Pública                                                                                                    | 10,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                               | <b>54,032.00</b>    |
| Productos                                                                                                                      | 54,032.00           |
| Derivado de Bienes Inmuebles                                                                                                   | 26,866.00           |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                                     | 26,866.00           |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                              | 100.00              |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                            | 100.00              |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                             | 50.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                   | 50.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                        | <b>10,000.00</b>    |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 10,000.00           |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                         | 10,000.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                               | <b>8,163,223.82</b> |
| Participaciones                                                                                                                | 3,965,768.00        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                               | 2,777,052.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                     | 894,503.00          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                              | 44,185.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                         | 45,675.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                             | 2,807.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                       | 37,116.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                           | 141,656.00          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                             | 16,952.00           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                       | 5,822.00            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                            | <b>4,187,453.82</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                 | 2,959,566.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,227,887.82        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                               | <b>2.00</b>         |
| Programas Estatales                                                                                                            | 1.00                |
| Programas Federales                                                                                                            | 1.00                |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos

descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarios a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera subarrendado a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se derive de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
  - h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| SUELO URBANO          | 2 UMA |
| SUELO RÚSTICO         | 1 UMA |

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, así mismo, los contribuyentes sujetos de este impuesto gozarán de las bonificaciones y beneficios que establece el artículo 8 de esta ley.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                               | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------|----------------|
| I. HABITACIONAL RESIDENCIAL        | 20.00          |
| II. HABITACIONAL TIPO MEDIO        | 15.00          |
| III. HABITACIONAL POPULAR          | 10.00          |
| IV. HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL | 8.00           |
| V. HABITACIONAL CAMPESTRE          | 5.00           |
| VI. GRANJA                         | 5.00           |
| VII. INDUSTRIAL                    | 30.00          |

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                                         | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (red de distribución) por predio. | 500.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario por predio.                 | 500.00         |
| III. Electrificación por predio.                                  | 500.00         |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>                    | 500.00         |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>                         | 500.00         |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                                      | 500.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                                    | 200.00         |

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46. Las cuotas aplicables a que se refiere este serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .                              | 100.00         | Por evento   |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .                         | 50.00          | Por evento   |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .                       | 100.00         | Por evento   |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .                    | 100.00         | Por evento   |
| V. Regularización de concesiones.                                                      | 100.00         | Por evento   |
| VI. Ampliación o cambio de giro.                                                       | 100.00         | Por evento   |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta                                              | 50.00          | Por evento   |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto                                                  | 100.00         | Por evento   |
| IX. Permiso para remodelación                                                          | 50.00          | Por evento   |
| X. División y fusión de locales                                                        | 100.00         | Por evento   |
| XI. Derecho de uso de piso para descargar.                                             | 70.00          | Por evento   |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 100.00         | Por evento   |
| XIII. vendedores ambulantes o esporádicos                                              | 50.00          | Por evento   |

###### Sección Segunda. Panteones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a). Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de personas no radicadas en la población. | 10,000.00      | Por evento   |

##### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

###### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 50. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, ítalados a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 52. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| BIMESTRAL    | 20.00          |

Artículo 53. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                      | CUOTA EN PESOS | Periodicidad |
|-----------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Recolección de basura en casa-habitación, | 38.00          | Anual        |

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                             | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I.- Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                     | 5.00           |
| II.- Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                             | 5.00           |
| III.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00          |

IV.- Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento y la petición de la ciudadanía

200.00

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones cubrirán la cuota del costo que le genera al municipio producir dichos documentos.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                         | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Anual Cuota en pesos |
|----------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| <b>I. Comercial:</b>                         |                           |                               |
| a) Abarrotes                                 |                           |                               |
| 1. Grande                                    | 200.00                    | 200.00                        |
| 2. Mediano                                   | 100.00                    | 100.00                        |
| 3. Pequeño                                   | 50.00                     | 50.00                         |
| b) Miscelánea                                | 200.00                    | 200.00                        |
| c) Licrería                                  | 200.00                    | 200.00                        |
| d) Cervecería                                | 200.00                    | 200.00                        |
| e) Papelería                                 | 50.00                     | 50.00                         |
| f) Taquería                                  | 100.00                    | 100.00                        |
| g) Tienda de materiales para la construcción | 200.00                    | 200.00                        |
| h) Compra - venta de maguey                  | 80.00                     | 80.00                         |
| i) Taller mecánico                           | 150.00                    | 150.00                        |
| j) Molineros                                 | 50.00                     | 50.00                         |
| k) Panaderías                                | 100.00                    | 100.00                        |
| l) Carpintería                               | 200.00                    | 200.00                        |
| m) Herrería                                  | 200.00                    | 200.00                        |
| n) Vidrios y aluminios                       | 200.00                    | 200.00                        |
| <b>II. INDUSTRIAL</b>                        |                           |                               |
| a) Taller de costura                         | 100.00                    | 100.00                        |
| <b>III. SERVICIOS</b>                        |                           |                               |
| a) Restaurante                               | 100.00                    | 100.00                        |

|                                      |        |        |
|--------------------------------------|--------|--------|
| b) Cafetería                         | 50.00  | 50.00  |
| <b>IV. SERVICIO DE TRANSPORTE</b>    |        |        |
| a) Moto taxis                        | 50.00  | 50.00  |
| b) Taxis                             | 100.00 | 100.00 |
| c) Camioneta de servicio de alquiler | 150.00 | 150.00 |

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Expedición de bebidas alcohólicas | 200.00         | anual        |

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| a) Puestos de bebidas alcohólicas | 300.00         | anual        |

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 70. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                             | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Uso doméstico de agua potable                     | Doméstico        | 38.00          | Anual        |
| II. Uso comercial de agua potable                    | Comercial        | 500.00         | Anual        |
| III. Conexión a la red de agua potable uso doméstico | Doméstico        | 100.00         | Por Evento   |
| IV. Conexión a la red de agua potable uso comercial  | Comercial        | 150.00         | Por Evento   |

Artículo 71. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                         | Tipo de Servicio      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Uso doméstico de drenaje                                      | Doméstico             | 253.00         | Anual        |
| II. Uso comercial de drenaje                                     | Comercial             | 253.00         | Anual        |
| III. Conexión a la red de agua potable uso doméstico o comercial | Doméstico / comercial | 150.00         | Por Evento   |

#### Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 74. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00           | Por evento   |
| II. Regaderas        | 20.00          | Por Evento   |

#### Sección Séptima. Sistema de riego

Artículo 75. Es objeto de este derecho el uso de sistema de riego municipal.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 77. El uso de sistema de riego municipal, causará derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Concepto          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------|----------------|--------------|
| I. Canal de riego | 150.00         | Anual        |

#### Sección Octava. Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 78. Es objeto de este derecho la inscripción de las personas físicas o morales que opten participar en la contratación de obra pública con el Municipio y pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota anual:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas.                | 1500.00        |
| II. Renovación de inscripción al padrón de contratistas. | 800.00         |

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Novena. Estacionamiento de vehículos en la vía pública

Artículo 81. Es objeto de este derecho el uso de súper autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos en el estacionamiento municipal | 50.00          | Mensual      |

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 84. Los productos derivados de Bienes Inmuebles a que se refiere este capítulo son aquellos ingresos que perciba el Municipio por el arrendamiento sus bienes inmuebles del dominio privado.

Artículo 85. Quedan obligados al pago de los productos que se establecen en este capítulo, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 87. El arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, a que se refiere este artículo se pagará conforme a la cuota siguiente:

| Concepto                         | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de la cancha municipal    | 1,500.00       | Por evento   |
| II. Uso de la cocina comunitaria | 200.00         | Por evento   |

### CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 88. Los productos derivados de Bienes Muebles a que se refiere este capítulo son aquellos Ingresos que percibe el Municipio por el arrendamiento sus bienes muebles del dominio privado.

Artículo 89. Quedan obligados al pago de los productos que se establecen en este capítulo, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 90. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 91. El municipio percibirá Ingresos por productos cuando celebre contratos por el arrendamiento de sus bienes Muebles, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto                       | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria |                |              |
| II. Retroexcavadora            | 600.00         | Por hora     |
| III. Volteo                    | 500.00         | Por viaje    |
| IV. Revolvedora                | 250.00         | Por tonelada |
| V. Bascula                     | 200.00         | Por evento   |

### CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 92.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de Ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 93. El Municipio percibirá Productos derivados del Ramo 28, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 94. El Municipio percibirá Productos derivados del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El Municipio percibirá Productos derivados del Ramo 33 Fondo IV, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 96. El Municipio percibirá Productos derivados de Convenios Federales, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única. Otros Aprovechamientos

Artículo 97. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo o en especie, respetando el convenio que para ello realice con personas físicas o morales.

Artículo 98. El municipio percibirá donativos por un monto correspondiente al 5% de la utilidad obtenida por la actividad económica que realicen las personas radicadas en la demarcación territorial de San Juan del Río, Tlaxiaco, Oaxaca.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

##### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 100. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 101. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 102. -El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 103. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 104. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 105. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 106. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 107. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 108. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 109. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de

Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### CAPÍTULO II. APORTACIONES

Artículo 110. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravenigan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I OAM

| Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca                    |                                                                             |                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo, estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública            |                                                                             |                                                                              |
| Objetivo anual                                                                  | Estrategias                                                                 | Metas                                                                        |
| Fomentar actividad de la recaudación para el desarrollo social de la comunidad. | Incentivar a los ciudadanos a la cultura del pago de impuestos.             | Brindar un mejor servicio al público, implementar el sistema de recaudación. |
|                                                                                 | Mejorar la calidad de atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento. |                                                                              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO II PI

| Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca |                                                                                                  |              |              |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                 |                                                                                                  |              |              |
| (Pesos)                                                      |                                                                                                  |              |              |
| (Cifras Nominiales)                                          |                                                                                                  |              |              |
| Concepto                                                     |                                                                                                  | 2025         | 2026         |
| 1                                                            | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 4,374,950.00 | 4,416,698.68 |
| A                                                            | Impuestos                                                                                        | 15,200.00    | 15,352.00    |
| B                                                            | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                                                            | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 4,000.00     | 4,040.00     |
| D                                                            | Derechos                                                                                         | 325,950.00   | 329,209.00   |
| E                                                            | Productos                                                                                        | 54,032.00    | 54,572.00    |
| F                                                            | Aprovechamientos                                                                                 | 10,000.00    | 10,100.00    |
| G                                                            | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         |
| H                                                            | Participaciones                                                                                  | 3,955,758.00 | 4,005,425.68 |
| I                                                            | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J                                                            | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         |
| K                                                            | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L                                                            | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                            | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,187,455.82 | 4,229,330.36 |
| A                                                            | Aportaciones                                                                                     | 4,187,453.82 | 4,229,328.36 |
| B                                                            | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         |
| C                                                            | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                                                            | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         |
| E                                                            | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                            | Total, de Ingresos Proyectados                                                                   | 8,562,405.82 | 8,646,029.04 |
| Datos Informativos                                           |                                                                                                  |              |              |
| 1                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                            | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO III RI

| Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca |                                                         |              |              |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                   |                                                         |              |              |
| (Pesos)                                                      |                                                         |              |              |
| Concepto                                                     |                                                         | 2023         | 2024         |
| 1                                                            | Ingresos de Libre Disposición                           | 5,103,646.37 | 4,960,966.43 |
| A                                                            | Impuestos                                               | 8,699.66     | 5,649.97     |
| B                                                            | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         |
| C                                                            | Contribuciones de Mejoras                               | 1,500.00     | 1,000.12     |
| D                                                            | Derechos                                                | 395,430.00   | 393,451.52   |
| E                                                            | Productos                                               | 89,114.77    | 36,169.75    |
| F                                                            | Aprovechamiento                                         | 538,289.94   | 405,482.03   |
| G                                                            | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         |

|    |                                                                                                  |              |              |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| H  | Participaciones                                                                                  | 4,042,353.00 | 4,106,664.52 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 28,259.00    | 22,548.52    |
| J  | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         |
| K  | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,187,463.83 | 4,866,738.37 |
| A  | Aportaciones                                                                                     | 4,187,463.83 | 4,866,738.37 |
| B  | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos:                                                           | 0.00         | 0.00         |
| 4. | Total, de Resultados de Ingresos                                                                 | 9,291,110.20 | 9,827,704.80 |
|    | Datos Informativos                                                                               |              |              |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 5,103,646.37 | 4,960,966.43 |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 4,187,463.83 | 4,866,738.37 |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 9,291,110.20 | 9,827,704.80 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlaxiula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO PESOS EN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           |                          |                 | 8,562,405.82              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   |                          |                 | 409,182.00                |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,200.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,100.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 100.00                    |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 326,950.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 32,000.00                 |

|                                                                                                                                              |                    |                         |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------|
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 293,950.00   |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Productos                                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 64,032.00    |
| Productos                                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 64,032.00    |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 10,000.00    |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 10,000.00    |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | Recursos Fiscales  | De Capital              | 0.00         |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes o De Capital | 0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | Recursos Federales | Corrientes              | 8,163,223.82 |
| Participaciones                                                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes              | 3,965,768.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes              | 2,777,052.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes              | 894,503.00   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes              | 44,185.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                      | Recursos Federales | Corrientes              | 45,875.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes              | 2,807.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes              | 37,116.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes              | 141,650.00   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes              | 16,952.00    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes              | 5,822.00     |
| Aportaciones                                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes              | 4,187,463.82 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                               | Recursos Federales | Corrientes              | 2,950,560.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                                | Recursos Federales | Corrientes              | 1,227,807.82 |
| Convenios                                                                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes              | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes              | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                                          | Recursos Estatales | Corrientes              | 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | Recursos Estatales | Corrientes              | 0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | Recursos Estatales | Corrientes              | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes              | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes              | 0.00         |

|                                                                                    |                          |                     |      |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones                                                      | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                              | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamientos Internos                                                           | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO V

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.**

[illegible]

|                                                                                                                                                   |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Productos no contemplados en las disposiciones de la Ley de Ingresos emitidas en ejercicio facultades anteriores pendientes de liquidación a pago | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Apropiaciones                                                                                                                                     | 10,000.00    | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     | 832.33     |
| Apropiaciones                                                                                                                                     | 10,003.00    | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     | 835.33     |
| Apropiaciones no contempladas en la Ley de Ingresos emitidas en ejercicio facultades anteriores pendientes de liquidación a pago                  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos por ventas de bienes y terrenos                                                                                                          | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios prestados en organismos descentralizados                                                                | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios prestados en establecimientos del Gobierno Central                                                      | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones y Aportaciones                                                                                                                    | 8,153,372.82 | 431,811.84 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 720,741.24 | 431,811.71 |
| Participaciones                                                                                                                                   | 3,845,768.00 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 | 330,400.67 |
| Aportaciones                                                                                                                                      | 4,307,604.82 | 101,411.17 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 390,340.57 | 101,411.04 |
| Conceptos                                                                                                                                         | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                                            | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ayuda social                                                                                                                                      | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos del sector de Finanzas locales                                                                                                           | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Entendimiento interno                                                                                                                             | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOILLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.